

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 116, 117 PARRAFO 9 Y 125 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto Participativo inicia a principios de los ochentas en algunas partes de América Latina como una propuesta nueva e innovadora para intensificar el acercamiento de la ciudadanía a la democracia, redirigiendo una porción del gasto público hacia las necesidades y demandas más próximas de la población.

Este mecanismo nacido en Porto Alegre (Brasil), se expandió a lo largo del mundo como un mecanismo novedoso orientado a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía en los contextos locales.

En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe menciona que, la participación ciudadana “en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas.”¹

Actualmente, este mecanismo, se ha dado recurrentemente en países latinoamericanos, como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, El Salvador y Uruguay.

A pesar, de que muchos países latinoamericanos y del resto del mundo implementen mecanismos democráticos como el presupuesto participativo, aún falta mucho por hacer en cuanto al desarrollo o ejecución del presupuesto o factores sociales, político-administrativos, burocráticos, territoriales, financieros, legales o hasta culturales, por lo que es necesario implementar mejoras constantes.

Las primeras experiencias de presupuesto participativo en México se dan en el municipio de San Pedro Garza y algunos otros del área metropolitana de Monterrey, a finales de la década de los noventa, sin embargo, no llegan a ser prácticas institucionalizadas

Las primeras experiencias de Presupuesto Participativo en el entonces Distrito Federal datan de 2001 y se dieron en las delegaciones Tlalpan, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, aunque no lograron concretarse a largo plazo y carecieron de un diseño homogéneo. Posteriormente, La Asamblea Legislativa del D. F. reformó la Ley de Participación Ciudadana para institucionalizar el presupuesto participativo en 2010.

¹ **Participación ciudadana en la gestión pública. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).**
<https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

La última reforma a la Ley de Participación Ciudadana relacionada con el Presupuesto Participativo estableció que para el año 2020 se incrementaría este en un 3.25%, determinando que a partir de esa fecha el incremento correspondería al 0.25% anualmente hasta llegar al 4% en 2023, sin embargo, uno de los elementos fundamentales para garantizar que el Presupuesto Participativo sea efectivo, se requiere que éste se constituya con recursos suficientes para ejecutar los proyectos ganadores. Como se muestra a continuación:

En 2020 será del 3.25%

En 2021 será del 3.50%

En 2022 será del 3.75%

En 2023 será del 4%²

Si bien la Ciudadanía ya es tomada en cuenta a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, no es suficiente el presupuesto destinado a lo proyectos que necesitan las y los ciudadanos debido a sus necesidades.

² <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/>

Por lo tanto, la presente iniciativa pretende aumentar al cinco por ciento anual el Presupuesto Participativo que se destine para los proyectos ganadores en el ejercicio fiscal de año 2024, y así garantizar inversiones significativas de acuerdo con el proceso presupuestario dirigido por los ciudadanos.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 116, 117 PÁRRAFO 9 Y 125 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA.

La propuesta de reforma a la Ley de Participación Ciudadana tiene por objeto reformar los artículos 116, 117 párrafo 9 y 125 fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de incrementar al cinco por ciento, el recurso que anualmente se destina para el presupuesto participativo en la Ciudad de México, con la intención de garantizar la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo ganadores en las consultas ciudadanas celebradas en la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los sistemas democráticos en el mundo, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

Las democracias modernas son sustancialmente representativas y los mecanismos de participación política directa representan en sí mismos un aliciente para el involucramiento ciudadano en los asuntos públicos.

Los mecanismos de democracia directa se relacionan con un concepto amplio de ciudadanía que trasciende el plano formal (ciudadanía – electorado). Una característica importante del sistema político de la Ciudad de México, es que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes, representantes y la ciudadanía.

Hoy en día, la utilización de los instrumentos de participación ciudadana está avanzando y adquieren gran importancia en la vida de la Ciudad de México, en donde, a partir de la diversidad cultural e ideológica, contribuyen a transformar el camino y sirven de vía para la expresión, el reconocimiento y la inclusión armónica de las diferentes formas de ser, pensar y actuar, enriqueciendo a la sociedad y a la ciudad como un espacio social compartido.

El presupuesto participativo ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad.

El Presupuesto Participativo, constituye un mecanismo por el cual la ciudadanía es habilitada para proponer y votar proyectos que implican un porcentaje flexible del presupuesto del gobierno municipal. Es una herramienta útil para defender los intereses de la población a través de la generación de mecanismos para que la toma de decisiones sea compartida y responda a los intereses de la mayoría de la población, lo cual resulta un valioso refuerzo de la democracia. Esta participación ciudadana permite consolidar los procesos de inclusión social, englobando a grupos sociales, asociaciones civiles y a los habitantes tanto de barrios, ciudades o regiones.

Para que existan las condiciones ideales para la aplicación del presupuesto participativo se deben cumplir las siguientes condiciones.³

Voluntad política. El gobierno local debe comprometerse a aumentar la participación de los ciudadanos y compartir la autoridad en la toma de decisiones. Esto es más fácil con un gobierno democráticamente elegido.

³ GOLDFRANK, BENJAMIN. "LOS PROCESOS DE "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" EN AMÉRICA LATINA: ÉXITO, FRACASO Y CAMBIO", en Revista de Ciencia Política/ Volumen 26/ N°2/ 2006/ 03 - 28

Recursos suficientes. El gobierno local debe tener los recursos para realizar inversiones significativas de acuerdo con el proceso presupuestario dirigido por los ciudadanos.

Capital social. La comunidad debe tener asociaciones de la sociedad civil en funcionamiento, comprometidas y preferiblemente interconectadas para dirigir el proceso de educación y participación de los ciudadanos.

Base burocrática y legal. El gobierno local debe tener un número sustancial de empleados técnicamente calificados, y leyes que permitan la participación ciudadana en las decisiones presupuestarias.

Tamaño pequeño. El escenario, o al menos las unidades de toma de decisiones del proceso de presupuesto participativo, no debe ser tan grande como para desalentar la acción colectiva.

Descentralización política: los alcaldes y concejales deben haber sido electos por medio de procesos democráticos.

Deliberación: los participantes deben enfrentar discusiones cara a cara y deben contar con poder de decisión acerca del proceso de presupuesto, al menos en cuanto a priorizar las inversiones por realizar.

Supervisión centralizada: la alcaldía debe estar directamente involucrada en la coordinación del proceso de Presupuesto Participativo.

Reglas e información asequibles: las reglas, incluyendo los criterios para asignar recursos en los barrios y la información presupuestaria, deben estar disponibles y accesibles para el público en general.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con datos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024, el involucramiento de las mujeres en la Ciudad de México demuestra que son las más activas e informadas, muestra de ello es que el 63.4% de los proyectos registrados ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) son del género femenino.

Hasta el 7 de marzo de 2023, se han registrado 22 mil 735 para ser elegidos en la Consulta, de los cuales son 14 mil 425 proyectos registrados por mujeres.

Es decir, sin la participación de las mujeres, la Ciudad de México sólo tendría la posibilidad de elegir de entre los 8 mil 310 proyectos restantes, lo que permite afirmar que los Presupuestos Participativos contribuyen a la construcción de la capital más incluyente, igualitaria y democrática, permitiendo garantizar a las mujeres el espacio necesario para que puedan participar plenamente en la toma de decisiones sobre el presupuesto participativo de inversión pública que pretendan reducir o eliminar las brechas de género.

Por lo que la iniciativa de reformas propuesta sin duda, incorporar el enfoque de género como criterio de priorización al aumentar el porcentaje de los recursos para aplicarse en los proyectos de presupuesto participativo.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 12 numeral 1 y 2, establece el derecho a la ciudad, democracia y participación ciudadana de los bienes públicos, lo siguiente:

Artículo 12...

Derecho a la Ciudad

- 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
- 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía"*

Ahora bien, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 A numeral 1, dispone lo siguiente:

Artículo 15.

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2 al 7....

B. De la planeación... a D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México..."

De igual manera, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 26, menciona la importancia de la decisión sobre el uso del derecho al presupuesto participativo, el fortalecimiento a la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca y sobre todo el reconocimiento de la participación de las personas que habitan en la Ciudad de México, para mayor referencia se cita lo siguiente:

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo...."⁴

Cabe mencionar que las Alcaldías, dentro de sus facultades esta la de facilitar la participación ciudadana para la toma de decisiones, así como la rendición de cuentas e implementación de controles institucionales para prevenir actos de corrupción, lo anterior con apego a lo establecido en el artículo 53 A, numeral 2, fracción VI, numeral 11 y 53 B, fracciones XLIV y XLV de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 53

Ley Orgánica de las Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. ...

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. a III. ...

IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

V.a 10. ...

11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobiernoelectrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

12a 14....

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 16 de marzo de 2022, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

Que el artículo 56 de la Constitución Política de la Ciudad De México, establece lo siguiente referente de la Participación Ciudadana en las Alcaldías:

Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

La finalidad del presupuesto participativo es lograr que las comunidades definan por sí mismas los fines y los medios necesarios para superar sus necesidades y para orientar la destinación de los recursos públicos con eficacia, eficiencia y sobre todo con transparencia, por lo que para lograrlo se propone la siguiente:

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 116, 117 PARRAFO 9 Y 125 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cinco por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p>
<p>Artículo 117...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 117...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.</p>	<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cinco por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.</p>
<p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <p>I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.</p> <p>II... al IV...</p>	<p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <p>II. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cinco por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.</p> <p>II... al IV...</p>

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. ...

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al **cinco** por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117...

...
...
...
...
...
...
...
...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al **cinco** por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

- III. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el **cinco** por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II... al IV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 116, 117 PARRAFO 9 Y 125 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, 117 párrafo 9 y 125 fracción I, de la presente Ley, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, el monto total de recursos señalados en dichas disposiciones.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 12 días del del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Tania Larios

**TANIA LARIOS
DIPUTADA**